

22973 *RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, a efectuar extracción de órganos de donantes vivos.*

Ilmo. Sr. Don Segundo López Vélez, como Director general del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla» de Santander, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de donantes vivos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Santander, con el número 1, con la denominación de Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», ubicado en la avenida de Valdecilla, sin número, con 1.641 camas, clasificación general de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Santander.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó el mismo en su sesión del día 28 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla» de Santander, a efectuar extracción de órganos de donantes vivos en la forma en que se indica en el capítulo I del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 423/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodo de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuarto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22974 *RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital Clínico Universitario de la Facultad de Medicina de Valencia a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr. Don Oscar Zurriaga Furio, como Director del Hospital Clínico Universitario de la Facultad de Medicina de Valencia, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Valencia, con el número 1, con la denominación de «Hospital Clínico Universitario de la Facultad de Medicina», ubicado en paseo Valencia al Mar, 17, con 825 camas, clasificación general de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Valencia.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Clínico Universitario de la Facultad de Medicina de Valencia, a efectuar extracción de órganos de fallecidos en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden

en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22975 *RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital General de Galicia, de Santiago de Compostela (La Coruña), a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr. Por el Director del Hospital General de Galicia, de Santiago de Compostela, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de La Coruña, con el número 20, con la denominación de «Hospital General y Clínico de Galicia», ubicado en Galeras, sin número, con 477 camas, clasificación general de ámbito regional I y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital General de Galicia, de Santiago de Compostela, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que ateele cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22976 *RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr. Por el Director de la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un banco de ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Madrid, con el número 8, con la denominación de Clínica «Puerta de Hierro», ubicado en San Martín de Porres, 5, con 649 camas, clasificación general de ámbito nacional y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplante de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979 de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22977 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la Clínica «Platón», de Barcelona, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo. Sr. Por el Director de la Clínica «Platón», de Barcelona, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un banco de ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que el Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Barcelona, con el número 295, con la denominación de «Instituto Policlínico de Platón, S. A.», ubicado en la calle Platón, número 21, con 76 camas, clasificación general de ámbito local y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Clínica «Platón» a obtener y utilizar para injerto y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22978 RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 841, el ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo 7 529, de clase A, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo 7 529, de clase A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de

los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular marca «Optor», modelo 7-529, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, S. A.», con domicilio en Barcelona-34, calle Mimosas, 6, como ocular de protección contra impactos de clase A, utilizable para las gafas marca «Pegaso», modelo número 27, homologadas con el número 529.

Segundo.—Cada ocular de protección contra impactos de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente y en sitio visible, que no interfiera la visión, la letra A, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —Homologación 841 de 22-VII-1981—. Oculares de protección contra impactos, clase A, utilizable en las gafas de montura tipo universal, homologadas con el número 529.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 de oculares de protección contra impactos aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

22979 RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 843 el ocular de protección contra impactos marca «Optor», modelo 7-533, de clase A, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima» de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo 7-533, de clase A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección, marca «Optor», modelo 7-533, ópticamente neutro e incoloro, desbastado y biselado, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, S. A.», con domicilio en Barcelona 34 calle Mimosas, 6, como ocular de protección contra impactos, de clase A, siendo utilizable en las monturas de gafas de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 2007, homologada con el número 533.

Segundo.—Cada ocular de protección contra impactos, de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión, la letra A, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización, estará cerrada por un sello-precinto adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —Homologación 843 de 22-VII-1981—. Ocular de protección contra impactos, clase A, utilizable en las monturas de gafas de seguridad, marca «Pegaso», modelo 2007, número 533 de homologación.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT 17 de «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1978.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

22980 RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 861, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-26, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, S. L.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno» modelo P-26, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Trueno», modelo P-26, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, mar-